

SOLO PARA PARTICIPANTES

DOCUMENTO DE REFERENCIA

DDR/8

12 de julio de 2007

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Cuarta reunión de la Conferencia Estadística de las Américas
de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Santiago de Chile, 25 al 27 de julio de 2007

**IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS
DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS**

Documento preparado para el seminario Fortalecimiento Institucional de
las Oficinas Nacionales de Estadística: Credibilidad y Autonomía

El presente documento fue preparado por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, EUROSTAT.

559-2007

INDICE

1.	ANTECEDENTES.....	1
2.	ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS.....	1
3.	IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS.....	2
3.1	AUTO-EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS PRINCIPIOS E INDICADORES DEL CÓDIGO	3
3.2	PROCESO DE REVISIÓN INTER PARES	3
3.3	PRÓXIMOS PASOS A SEGUIR.....	4
	ANEXO - RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN.....	5
	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS	9
	<i>Preámbulo.....</i>	<i>9</i>
	<i>Principio 1: Independencia profesional.....</i>	<i>10</i>
	<i>Principio 2: Mandato de recogida de datos.....</i>	<i>11</i>
	<i>Principio 3: Adecuación de los recursos</i>	<i>11</i>
	<i>Principio 4: Compromiso de calidad.....</i>	<i>11</i>
	<i>Principio 5: Confidencialidad estadística.....</i>	<i>12</i>
	<i>Principio 6: Imparcialidad y objetividad.....</i>	<i>12</i>
	<i>Principio 7: Metodología sólida</i>	<i>13</i>
	<i>Principio 8: Procedimientos estadísticos adecuados.....</i>	<i>14</i>
	<i>Principio 9: Una carga para los encuestados que no sea excesiva</i>	<i>14</i>
	<i>Principio 10: Relación coste-eficacia.....</i>	<i>15</i>
	<i>Principio 11: Pertinencia.....</i>	<i>15</i>
	<i>Principio 12: Precisión y fiabilidad.....</i>	<i>15</i>
	<i>Principio 13: Oportunidad y puntualidad.....</i>	<i>16</i>
	<i>Principio 14: Coherencia y comparabilidad.....</i>	<i>16</i>
	<i>Principio 15: Accesibilidad y claridad</i>	<i>16</i>

1. Antecedentes

En junio de 2004, el Consejo de Ministros invitó a la Comisión Europea (CE) a presentar una propuesta, antes de junio de 2005, para desarrollar unas normas europeas mínimas en la independencia, integridad y responsabilidad de las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias.

En diciembre de 2004, la CE adoptó una comunicación dirigida al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo en la que se proponía una estrategia coherente destinada a reforzar la gobernanza de la Unión Europea en materia de estadísticas fiscales en tres líneas de actuación:

- la creación de un marco legislativo;
- la mejora de la capacidad operativa de los servicios estadísticos de la CE
- el establecimiento de normas europeas sobre la independencia de las autoridades estadísticas de los Estados Miembros y de la Comunidad.

El Consejo de Economía y Finanzas (ECOFIN) de febrero 2005 acogió positivamente esta estrategia global y, en particular, el trabajo en curso sobre un Código de normas europeas para las autoridades estadísticas.

En respuesta a las invitaciones del Consejo de Ministros de junio 2004 y febrero de 2005, la CE adoptó el 25 de mayo de 2005 una Comunicación sobre la independencia, integridad y responsabilidad de las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias y una Recomendación que promulga el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas elaborado por las autoridades estadísticas y adoptado por el Comité del Programa Estadístico (CPE).

2. Ámbito y objetivos del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas

El Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas representa un enfoque ambicioso para asegurar la calidad de las estadísticas. Es un instrumento autorregulador que contiene normas para la independencia de las autoridades estadísticas lo que proporciona mayores garantías para el buen funcionamiento del Sistema Estadístico Europeo (SEE) y para la producción de estadísticas fiables y de calidad.

El SEE es un acuerdo de colaboración vigente entre Eurostat, los Institutos Nacionales de Estadística (INEs) y otros organismos nacionales competentes en cada Estado miembro para la elaboración y la difusión de las estadísticas.

Tiene una doble finalidad:

- Aumentar la confianza en las autoridades estadísticas, proponiendo determinadas disposiciones organizativas e institucionales.
- Reforzar la calidad de las estadísticas que elaboran y difunden dichas autoridades, fomentando la aplicación coherente de los mejores principios, métodos y prácticas internacionales en materia de estadística entre todos aquellos que elaboran las estadísticas oficiales en Europa.

Con la adopción del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, Eurostat y las autoridades estadísticas de los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) se han comprometido de forma sistemática a conseguir estadísticas de alta calidad. El Código se basa en una definición de calidad

estadística común a todo el SEE y se dirige a todas las áreas pertinentes, desde el entorno institucional y los procesos de producción estadísticas hasta el resultado final: las estadísticas oficiales europeas.

El Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas establece 15 principios fundamentales para la producción y difusión de las estadísticas oficiales europeas y del entorno institucional conforme a los cuales las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias actúan. Para dar seguimiento a la implementación del Código, existe un grupo de indicadores de buenas prácticas de referencia para cada uno de los 15 principios. Asimismo, los 15 principios se reagrupan bajo 3 títulos principales de la siguiente manera:

Entorno institucional: *Independencia profesional, Mandato de recogida de datos, Adecuación de los recursos, Compromiso de calidad, Confidencialidad estadística, Imparcialidad y objetividad.*

Procesos estadísticos: *Metodología sólida, Procedimientos estadísticos adecuados, Carga para los encuestados que no sea excesiva, Relación coste-eficacia.*

Producción estadística: *Pertinencia, Precisión y fiabilidad, Oportunidad y puntualidad, coherencia y comparabilidad, Accesibilidad y claridad.*

El Código está destinado, para su aplicación a:

Las autoridades encargadas de la gobernanza (es decir, gobiernos, ministerios, la Comisión Europea y el Consejo de Ministros), para proporcionarles orientaciones destinadas a asegurarse de que sus servicios estadísticos están organizados profesionalmente y dotados de recursos para elaborar estadísticas europeas de tal manera que la independencia, la integridad y la responsabilidad queden garantizadas;

Las autoridades estadísticas y su personal, para proporcionar una referencia de principios, valores y buenas prácticas en materia de estadística que deberían ayudarlas a elaborar y difundir estadísticas europeas de gran calidad y armonizadas.

Asimismo está destinado a informar a:

Los usuarios, para poner de manifiesto que las autoridades europeas y nacionales en materia de estadística son imparciales y que las estadísticas que elaboran y difunden son objetivas y fidedignas;

Los proveedores de datos, para demostrar que la confidencialidad de la información que proporcionan está protegida y que no se les pedirá demasiado.

3. Implementación del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas

En su reunión del 25 de mayo 2005, el CPE apoyó el monitoreo de la implementación del Código de forma gradual a lo largo de tres años durante los cuales las auto-evaluaciones de los países deberían ir acompañadas de una revisión *inter pares*, así como de una evaluación y monitoreo comparativos basados en los indicadores explicativos añadidos a cada uno de los principios del Código.

3.1 Auto-evaluación sistemática de los principios e indicadores del Código

Sobre la base de un cuestionario común desarrollado por un grupo de trabajo dentro del CPE, los INEs y Eurostat se comprometieron a llevar a cabo una primera auto-evaluación de los principios e indicadores del Código durante el primer año de implementación del Código. Todos los INEs de los Estados miembros de la UE y también los INEs de Islandia, Noruega y Liechtenstein así como Eurostat han respondido a dicho cuestionario.

El cuestionario sigue la estructura del Código de Buenas Prácticas. Se subdivide en 15 principios y 3-7 indicadores para cada uno de los principios. Cada principio se ha dividido en dos partes: una primera parte que contiene preguntas sobre la implementación de los indicadores del Código y una segunda parte dedicada a las fortalezas y flaquezas específicas y, en especial, a una lista de acciones planificadas para mejorar la calidad

Este ejercicio ha sido considerado como un aspecto fundamental dirigido a identificar las preocupaciones relativas a la integridad del SEE y a la vez servir de base para las siguientes etapas de la implementación del Código de Buenas Prácticas.

Un primer análisis de las autoevaluaciones parece indicar que el SEE tiene competencias en los ámbitos abarcados por los siguientes principios del Código de Buenas Prácticas:

- Principio 1: Independencia profesional (con algunas dudas relativas a ciertas cuestiones que requieren una evaluación más profunda de la situación actual),
- Principio 2: Mandato de recogida de datos,
- Principio 5: Confidencialidad estadística,
- Principio 6: Imparcialidad y objetividad
- Principio 7: Metodología sólida,
- Parcialmente Principio 13: Oportunidad y puntualidad (en lo que se refiere a las prácticas y los procedimientos de difusión, sin embargo existen dudas en lo que se refiere a la puntualidad de datos en algunos ámbitos que requieren más información y análisis).

Mientras que la mayoría de las autoridades estadísticas presentan altos niveles en todos los ámbitos, las mejoras son ciertamente posibles y necesarias. Sin embargo, en lugar de abarcar el SEE en conjunto, deberían dirigirse a autoridades estadísticas y/o cuestiones y áreas estadísticas específicas.

Entre los ámbitos para los cuales el cumplimiento completo del Código requiere acción a mayor escala están aquellas incluidas en el Principio 4 sobre Compromiso de calidad, el Principio 12 sobre Precisión y fiabilidad y en algunas partes del Principio 8 sobre Procedimientos estadísticos adecuados.

3.2 Proceso de revisión *inter pares*

Con el fin de complementar las auto-evaluaciones con una evaluación externa, todos los INEs y Eurostat estarán sujetos a una revisión *inter pares* a lo largo del 2006/07, conforme al Código, principalmente en las áreas relacionadas con el entorno institucional y difusión de estadísticas (Principios 1-6 y 15). Las revisiones *inter pares* se iniciaron en 2006 y se llevarán a cabo en los 27 INEs de los

Estados Miembros de la Unión Europea¹, en los 3 INEs de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)² y en Eurostat para finales de 2007. Suiza, también miembro de AELC, se unió a este ejercicio más tarde que el resto de países, quedando para más adelante la revisión *inter pares*.

La revisión *inter pares* aborda el entorno institucional y la parte relativa a la difusión del Código de Buenas Prácticas abordando los siguientes principios: 1) Independencia profesional, (2) Mandato de recogida de datos, (3) Adecuación de los recursos, (4) Compromiso de calidad, (5) Confidencialidad estadística, (6) Imparcialidad y objetividad y (15) Accesibilidad y claridad. Así pues, en principio, la revisión *inter pares* se basa en la evaluación de marcos (legales), políticas y procedimientos a nivel horizontal en vez de examinar procesos o resultados estadísticos que requerirían un planteamiento específico por ámbito.

Varias medidas están siendo puestas en marcha con el fin de asegurar un alto nivel de calidad en este ejercicio: Se han definido bases comunes de información y evaluación; se han publicado las líneas directrices de la revisión *inter pares* para todos los participantes. Eurostat proporciona un análisis de conclusiones de cada uno de los estudios particulares así como un formato común contribuyendo de esta manera a asegurar la comparabilidad de los informes de revisión *inter pares*. Asimismo, se selecciona a los expertos de manera que se asegure un alto grado de superposición entre los distintos equipos de revisión lo que permite desarrollar una curva de aprendizaje en el tiempo.

Los resultados preliminares de las primeras revisiones *inter pares* confirman ampliamente los resultados de las autoevaluaciones lo que puede entenderse como una señal de confianza en el SEE. Además, se han detectado muchas buenas prácticas en diversos campos de actividad de los INEs y se han definido acciones para el progreso de todos los principios del Código.

3.3 Próximos pasos a seguir

Conforme a las conclusiones del ECOFIN de noviembre de 2005, la CE propone crear un organismo consultivo de alto nivel. Sus principales tareas harán referencia al seguimiento de la implementación del Código por Eurostat aconsejando a la CE en todos los asuntos relacionados con la implementación y difusión del Código de Buenas Prácticas.

Otras etapas posteriores previstas en la implementación del Código en el contexto del SEE incluyen proyectos, a varios niveles, para aumentar la calidad de los procesos y de los resultados incluyendo progresos en la recogida de buenas prácticas y un proyecto de cooperación con otras organizaciones internacionales, dirigido por Eurostat, sobre el uso y convergencia de marcos internacionales para el control de calidad. Además, los mecanismos de supervisión establecidos por Eurostat en el área de las estadísticas permitirán que se aborden los problemas de calidad. Algunas áreas del Código se especificarán, en un primer momento, en protocolos más detallados para permitir a los usuarios distinguir de forma mas clara qué estadísticas se han producido de acuerdo con el Código.

Un informe final de la CE sobre la implementación del Código en el SEE se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo de Ministros en el 2008.

¹ Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Alemania, Dinamarca, Estonia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, Eslovenia, Eslovaquia, Reino Unido.

² Islandia, Noruega y Liechtenstein

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad*****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 211,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las estadísticas oficiales desempeñan un papel central en las sociedades, al proporcionar a las autoridades públicas, los responsables de las políticas, los agentes económicos y sociales, así como al resto de ciudadanos, información objetiva e imparcial, a partir de la cual se pueden adoptar decisiones con conocimiento de causa y debatir cuestiones abiertamente.
- (2) Para cumplir dicha función, las estadísticas oficiales deben elaborarse y difundirse de acuerdo con normas comunes que garanticen el cumplimiento de los principios de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico.
- (3) Al mismo tiempo, el papel de las estadísticas europeas está cobrando cada vez más importancia en el contexto de una estrategia de Lisboa relanzada³ y de las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008)⁴. Las estadísticas de calidad también son necesarias para el control y la revisión de la aplicación de otras iniciativas políticas clave en el ámbito europeo, como la estrategia de desarrollo sostenible, la política común en materia de inmigración y asilo, etc.
- (4) En este contexto, el papel específico de los datos fiscales y las cuentas públicas es más esencial todavía para la vigilancia económica y monetaria y la aplicación adecuada del pacto de estabilidad y crecimiento; en particular, los datos estadísticos utilizados en el marco del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo deben ser de la máxima calidad posible.
- (5) El 22 de diciembre de 2004, la Comisión adoptó una Comunicación dirigida al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Hacia una estrategia europea de gobernanza en materia de estadísticas fiscales»⁵, en la que proponía una estrategia coherente destinada a reforzar la

* Este Anexo es parte del documento COM(2005) 217 final, 25 de mayo de 2005, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad.

³ COM(2005) 24, de 2.2.2005: Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo. Relanzamiento de la estrategia de Lisboa.

⁴ COM(2005) 141, de 12.4.2005: Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008), incluidas una Recomendación de la Comisión relativa a las directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad y una propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros.

⁵ COM(2004) 832.

gobernanza de la Unión Europea en materia de estadísticas fiscales siguiendo tres líneas de actuación.

- (6) En primer lugar, y siguiendo la invitación formulada por el Consejo, debe reforzarse el control que realiza la Comisión de la calidad de los datos fiscales notificados; para ello, el 2 de marzo de 2005 la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Consejo, que actualmente está siendo objeto de debate, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3605/93 en lo tocante a la calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo⁶.
- (7) En segundo lugar, debe reforzarse la capacidad operativa de la Comisión en el ámbito de las estadísticas; en el contexto específico del control estadístico en el marco del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, es necesario organizar visitas periódicas de diálogo y de control pormenorizado y recurrir a toda la experiencia disponible, incluso en el ámbito nacional.
- (8) En tercer lugar, es necesario establecer normas europeas relativas a la independencia, la integridad y la responsabilidad de los institutos nacionales de estadística, en respuesta a la invitación dirigida por el Consejo a la Comisión el 2 de junio de 2004 relativa a la presentación, para junio de 2005, de una propuesta para el desarrollo de normas mínimas europeas para el establecimiento institucional de autoridades estadísticas, que refuerce la independencia, la integridad y la responsabilidad de los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros.
- (9) En respuesta a esta invitación, el 17 de noviembre de 2004, los Estados miembros debatieron en el Comité del programa estadístico los principios básicos que debían incluirse en un Código de buenas prácticas, y estuvieron de acuerdo en profundizar en el estudio de dichos principios y en establecer indicadores que posibilitaran el control de la aplicación del Código.
- (10) Posteriormente, el grupo de trabajo confió al Comité del programa estadístico la tarea de finalizar la propuesta de un Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas.
- (11) El 24 de febrero de 2005, el Código de buenas prácticas resultante recibió el apoyo unánime del Comité del programa estadístico, demostrando así que todos los institutos de estadística comparten los principios que contiene y que, por consiguiente, debería invitarse a todos ellos a seguir el Código como instrumento orientativo.
- (12) La estructura institucional actual de las autoridades estadísticas varía de manera significativa de un Estado miembro a otro, debido a las diferentes y, a veces, divergentes, disposiciones jurídicas y administrativas de los Estados miembros, reflejo de sus respectivas tradiciones políticas y culturales.
- (13) A la luz de los logros conseguidos por las autoridades estadísticas mediante la adopción del Código como instrumento autorregulador, y esperando que lo apliquen, la presente Recomendación se considera adecuada y proporcionada.
- (14) El Código de buenas prácticas tiene el doble propósito de, por una parte, aumentar la confianza en las autoridades estadísticas proponiendo determinadas disposiciones institucionales y organizativas y, por otra, reforzar la calidad de las estadísticas que elaboran y difunden promoviendo la

⁶ DO C [...] de [...], p. [...]

aplicación coherente de los mejores principios, métodos y prácticas internacionales en materia de estadística entre todos aquellos que elaboran las estadísticas oficiales en Europa.

- (15) Así pues, debería recomendarse a los Estados miembros que reconozcan la importancia del Código de buenas prácticas y adopten las medidas necesarias para garantizar su aplicación correcta por parte de las autoridades competentes, así como que lo difundan entre los usuarios y los proveedores de datos.
- (16) Cabe señalar que la Comisión tiene previsto adoptar medidas similares paralelas en su propio ámbito de competencia y, en particular, para controlar el cumplimiento del Código de buenas prácticas en el seno del sistema estadístico europeo.

I. RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

A. que reconozcan en el Código adjunto un conjunto de normas comunes de ámbito europeo para las autoridades estadísticas;

B. que se aseguren de que sus autoridades estadísticas cumplen los principios del Código con vistas a elaborar y difundir estadísticas comunitarias armonizadas de alta calidad, y a contribuir, en general, al adecuado funcionamiento del sistema estadístico europeo en su conjunto;

C. que se aseguren de que sus servicios estadísticos están organizados profesionalmente y dotados de recursos para elaborar estadísticas comunitarias de tal manera que la independencia, la integridad y la responsabilidad queden garantizadas con arreglo a los principios previstos en el Código;

D. que den a conocer la existencia del Código y su contenido entre los encuestados y los proveedores de datos, así como entre todos los usuarios de estadísticas, utilizando los canales de información y divulgación adecuados;

E. que fomenten el intercambio exhaustivo de información y experiencia en el seno del sistema estadístico europeo, basándose en la experiencia adquirida a través de la aplicación del Código;

F. que apoyen y, en su caso, intensifiquen la amplia cooperación entre las autoridades estadísticas en el seno del sistema estadístico europeo, así como con autoridades estadísticas de organismos y organizaciones internacionales;

G. que faciliten la información necesaria para permitir que la Comisión lleve a cabo el control del respeto de los principios establecidos en el Código.

II. RECONOCE EN EL CÓDIGO ADJUNTO UN CONJUNTO DE NORMAS COMUNES DE ÁMBITO EUROPEO PARA LAS AUTORIDADES ESTADÍSTICAS Y, EN ESTE CONTEXTO:

A. se asegurará de que Eurostat cumple los principios del Código con vistas a elaborar y difundir estadísticas comunitarias armonizadas de alta calidad y a contribuir, en general, al adecuado funcionamiento del sistema estadístico europeo en su conjunto;

B. se asegurará de que Eurostat, en calidad de autoridad estadística de la Unión Europea, está organizado profesionalmente y dotado de recursos para elaborar estadísticas comunitarias de tal manera que la

independencia, la integridad y la responsabilidad queden garantizadas, y, en consecuencia, adoptará las medidas oportunas con arreglo a sus propias capacidades organizativas internas;

C. adoptará las medidas oportunas para facilitar la aplicación del Código en el sistema estadístico europeo, en particular, de cara al desarrollo de estadísticas comunitarias oficiales de manera que los usuarios puedan reconocer la información elaborada de conformidad con dicho Código.

III. ASIMISMO, TIENE LA INTENCIÓN DE:

A. desarrollar herramientas de mejora de la calidad de las estadísticas comunitarias en el ámbito europeo, teniendo en cuenta su rentabilidad;

B. establecer un sistema de notificación para controlar el cumplimiento del Código en el seno del sistema estadístico europeo en consonancia con el principio de proporcionalidad;

C. plantearse el proponer la creación de un organismo consultivo externo, posiblemente reformando el Comité consultivo europeo de información estadística en los ámbitos económico y social, con vistas a confiarle un papel activo en el control de la aplicación del Código y, por consiguiente, la mejora de la independencia, la integridad y la responsabilidad, así como en la formulación de dictámenes sobre el equilibrio de las prioridades de los programas estadísticos;

D. presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, en un plazo de tres años a partir de la adopción de la presente Recomendación, y tras consultar al Comité del programa estadístico y posiblemente al organismo consultivo externo mencionado anteriormente, un informe sobre la situación de la aplicación del Código en el sistema estadístico europeo, basado, en particular, en autoevaluaciones y revisiones *inter pares*, y que incluya, en su caso, propuestas para reforzar la independencia, la integridad y la responsabilidad.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión

El Presidente

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS

adoptado por el Comité del programa estadístico el 24 de febrero de 2005

Preámbulo

Definiciones: A efectos del presente documento:

Por estadísticas europeas se entenderán las estadísticas comunitarias, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria, elaboradas y definidas por las autoridades nacionales de estadística y la autoridad estadística de la Comunidad (Eurostat) de conformidad con el artículo 285, apartado 2, del Tratado.

Por autoridad estadística se entenderá, a escala nacional, el Instituto Nacional de Estadística (INE) y los demás organismos estadísticos responsables de elaborar y difundir las estadísticas europeas y, a escala europea, Eurostat.

Por Sistema estadístico europeo, en lo sucesivo denominado SEE, se entenderá la asociación formada por Eurostat, los institutos nacionales de estadística y los demás organismos estadísticos responsables, en cada Estado miembro, de elaborar y difundir las estadísticas europeas.

De conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 285, apartado 2, con el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria, y con los Principios fundamentales de las estadísticas oficiales, adoptados por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas el 14 de abril de 1994, el presente Código de buenas prácticas tiene el doble objetivo de:

- aumentar la confianza en la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades nacionales de estadística y de Eurostat, así como en la credibilidad y la calidad de las estadísticas que elaboran y difunden (es decir, un enfoque externo);
- promover la aplicación de los mejores principios, métodos y prácticas entre todos aquellos que elaboran las estadísticas europeas a fin de aumentar su calidad (es decir, un enfoque interno).

El Código está destinado, para su aplicación, a:

- las autoridades encargadas de la gobernanza (es decir, gobiernos, ministerios, la Comisión y el Consejo), para proporcionarles orientaciones destinadas a asegurarse de que sus servicios estadísticos están organizados profesionalmente y dotados de recursos para elaborar estadísticas europeas de tal manera que la independencia, la integridad y la responsabilidad queden garantizadas;
- *las autoridades estadísticas y su personal*, para proporcionar una referencia de principios, valores y buenas prácticas en materia de estadística que deberían ayudarlas a elaborar y difundir estadísticas europeas de gran calidad y armonizadas.

Asimismo, está destinado a informar a:

- los usuarios, para poner de manifiesto que las autoridades europeas y nacionales en materia de estadística son imparciales y que las estadísticas que elaboran y difunden son objetivas y fidedignas;
- los proveedores de datos, para demostrar que la confidencialidad de la información que proporcionan está protegida y que no se les pedirá demasiado.

El Código de conducta se basa en quince Principios. Las autoridades encargadas de la gobernanza y las autoridades estadísticas de la Unión Europea se comprometen a respetar los principios establecidos en el presente Código y a revisar su aplicación periódicamente utilizando los Indicadores de buenas prácticas correspondientes a cada uno de los quince principios, que deberán utilizarse como referencia.

El Comité del programa estadístico establecido por la Decisión 89/382/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1989, realizará periódicamente una revisión inter pares para hacer un seguimiento de la aplicación del presente Código.

Entorno institucional

Los factores institucionales y organizativos tienen una influencia considerable en la eficacia y la credibilidad de una autoridad estadística que elabora y difunde estadísticas europeas. Las cuestiones pertinentes son la independencia profesional, el mandato de recogida de datos, la adecuación de los recursos, el compromiso de calidad, la confidencialidad estadística, la imparcialidad y la objetividad.

Principio 1: Independencia profesional - *La independencia profesional de las autoridades estadísticas de otros departamentos y organismos políticos, reguladores o administrativos, así como de los operadores del sector privado, garantiza la credibilidad de las estadísticas europeas.*

Indicadores

- En la legislación se especifica la independencia de la autoridad estadística de las interferencias políticas y de otras interferencias externas a la hora de elaborar y difundir estadísticas oficiales.
- El director de la autoridad estadística tiene un nivel jerárquico lo suficientemente elevado como para garantizar un acceso de alto nivel a las autoridades políticas y a los organismos públicos de carácter administrativo. Debe ser una persona de una gran capacidad profesional.
- El director de la autoridad estadística y, cuando proceda, los jefes de sus organismos estadísticos tienen la responsabilidad de garantizar que las estadísticas europeas se elaboran y difunden de forma independiente.
- El director de la autoridad estadística y, cuando proceda, los jefes de sus organismos estadísticos son los únicos responsables para decidir sobre los métodos, las normas y los procedimientos estadísticos, así como sobre el contenido y el calendario de las comunicaciones estadísticas.
- Se publican los programas de trabajo estadístico y se describen los progresos realizados en informes periódicos.

- Las comunicaciones estadísticas se distinguen claramente y se emiten al margen de las declaraciones políticas.
- Cuando procede, la autoridad estadística realiza comentarios públicos sobre cuestiones estadísticas, en los que incluye críticas y usos inadecuados de las estadísticas oficiales.

Principio 2: Mandato de recogida de datos - *Las autoridades estadísticas deben tener un mandato jurídico claro para recoger información destinada a la elaboración de estadísticas europeas. A petición de las autoridades estadísticas, se podrá obligar por ley a las administraciones, las empresas, los hogares y el público en general a que permitan el acceso a los datos destinados a la elaboración de estadísticas europeas o a que presenten dichos datos.*

Indicadores

- En la legislación se especifica el mandato de recoger información destinada a la elaboración y la difusión de estadísticas oficiales.
- La legislación nacional permite a la autoridad estadística la utilización de expedientes administrativos a efectos estadísticos.
- Sobre la base de un acto jurídico, la autoridad estadística puede obligar a responder encuestas estadísticas.

Principio 3: Adecuación de los recursos - *Los recursos a disposición de las autoridades estadísticas deben ser suficientes para cumplir los requisitos de las estadísticas europeas.*

Indicadores

- Se dispone de recursos humanos, financieros e informáticos adecuados tanto en tamaño como en calidad para cumplir las necesidades actuales de las estadísticas europeas.
- El alcance, el detalle y el coste de las estadísticas europeas son proporcionados respecto a las necesidades.
- Existen procedimientos para evaluar y justificar las solicitudes de nuevas estadísticas europeas en relación con su coste.
- Existen procedimientos para evaluar la necesidad continua de todas las estadísticas europeas, para determinar si alguna de ellas puede realizarse de forma discontinua o reducirse y, así, poder liberar recursos.

Principio 4: Compromiso de calidad - *Todos los miembros del Sistema estadístico europeo (SEE) se comprometen a trabajar y cooperar conforme a los principios establecidos en la Declaración sobre la calidad del Sistema estadístico europeo.*

Indicadores

- La calidad del producto se controla periódicamente conforme a los componentes de calidad del SEE.

- Existen procesos para controlar calidad de la recogida, el tratamiento y la difusión de estadísticas.
- Existen procesos para abordar consideraciones de calidad, en los que constan compromisos en este ámbito, y para orientar la planificación de las encuestas actuales y futuras.
- Las orientaciones de calidad están documentadas y el personal tiene una formación adecuada. Dichas orientaciones se expresan por escrito y se ponen a disposición del público.
- Existe una revisión periódica y profunda de la producción estadística clave utilizando expertos externos cuando proceda.

Principio 5: Confidencialidad estadística - *Deben garantizarse absolutamente la privacidad de los proveedores de datos (hogares, empresas, administraciones y otros encuestados), la confidencialidad de la información que proporcionan y su uso exclusivo a efectos estadísticos.*

Indicadores

- En la legislación se garantiza la confidencialidad estadística.
- El personal de la autoridad estadística firma un compromiso de confidencialidad jurídico cuando es nombrado.
- Se establecen sanciones importantes por cualquier incumplimiento premeditado de la confidencialidad estadística.
- Se proporcionan instrucciones y orientaciones sobre la protección de la confidencialidad estadística en los procesos de elaboración y difusión. Dichas orientaciones se expresan por escrito y se ponen a disposición del público.
- Existen disposiciones físicas y tecnológicas para proteger la seguridad y la integridad de las bases de datos estadísticas.
- Se aplican protocolos estrictos a los usuarios externos que acceden a microdatos a efectos de investigación.

Principio 6: Imparcialidad y objetividad - *Las autoridades estadísticas deben elaborar y difundir estadísticas europeas respetando la independencia científica y hacerlo de forma objetiva, profesional y transparente, de modo que se trate a todos los usuarios por igual.*

Indicadores

- Las estadísticas se recopilan sobre una base objetiva determinada por consideraciones estadísticas.
- La elección de las fuentes y las técnicas depende de consideraciones estadísticas.
- Los errores descubiertos en las estadísticas publicadas se corrigen y se dan a conocer lo antes posible.

- La información sobre los métodos y los procedimientos utilizados por la autoridad estadística están a disposición del público.
- Se anuncian previamente la fecha y la hora de comunicación de las estadísticas.
- Todos los usuarios tienen acceso al mismo tiempo a las comunicaciones estadísticas, y se restringe, se controla y se hace pública toda comunicación previa privilegiada a cualquier usuario externo. En caso de que se produzcan filtraciones, deberían revisarse los acuerdos de comunicación previa para garantizar la imparcialidad.
- Las comunicaciones y declaraciones estadísticas realizadas en ruedas de prensa son objetivas e imparciales.

Procesos estadísticos

Las normas, orientaciones y buenas prácticas, tanto europeas como internacionales, deben cumplirse plenamente en los procesos utilizados por las autoridades estadísticas para organizar, recoger, elaborar y difundir las estadísticas oficiales. La credibilidad de las estadísticas se ve reforzada por una reputación de buena gestión y eficacia. Los aspectos pertinentes son una metodología sólida, unos procedimientos estadísticos adecuados, una carga para los encuestados que no sea excesiva y la relación coste-eficacia.

Principio 7: Metodología sólida - *Unas estadísticas de calidad deben apoyarse en una metodología sólida, lo cual exige herramientas, procedimientos y conocimientos especializados adecuados.*

Indicadores

- El marco metodológico general de la autoridad estadística sigue normas, orientaciones y buenas prácticas tanto europeas como internacionales.
- Existen procedimientos para garantizar que se aplican coherentemente conceptos, definiciones y clasificaciones estándar en toda la autoridad estadística.
- El registro de empresas y el marco de las encuestas de población se evalúan periódicamente y, en caso necesario, se ajustan para garantizar una alta calidad.
- Existe una concordancia detallada entre las clasificaciones nacionales y los sistemas de sectorización y los sistemas europeos correspondientes.
- Se contratan titulados en las disciplinas académicas pertinentes.
- El personal asiste a cursos de formación y conferencias internacionales pertinentes, y se relaciona con colegas especialistas en estadística a nivel internacional para aprender de los mejores profesionales y aumentar sus conocimientos especializados.
- Se establece una cooperación con la comunidad científica para mejorar la metodología, se evalúa, mediante revisiones externas, la calidad y la eficacia de los métodos aplicados y se promueve la adopción de herramientas mejores cuando ello es viable.

Principio 8: Procedimientos estadísticos adecuados - *Unas estadísticas de calidad deben apoyarse en unos procedimientos estadísticos adecuados, aplicados desde la recogida de los datos hasta la validación de los mismos.*

Indicadores

- Cuando las estadísticas europeas se basan en datos administrativos, las definiciones y los conceptos utilizados a efectos administrativos deben aproximarse bastante a los requeridos a efectos estadísticos.
- En el caso de las encuestas estadísticas, se prueban sistemáticamente los cuestionarios antes de la recogida de datos.
- El diseño de las encuestas, y la selección y ponderación de las muestras están bien fundamentados y se revisan o actualizan conforme a lo dispuesto.
- El trabajo de campo, la introducción de los datos y la codificación se controlan y revisan de forma rutinaria conforme a lo dispuesto.
- Se utilizan sistemas informáticos de edición y de imputación y se revisan o actualizan periódicamente conforme a lo dispuesto.
- Las revisiones siguen procedimientos normalizados, consolidados y transparentes.

Principio 9: Una carga para los encuestados que no sea excesiva - *La carga que supone la notificación debería ser proporcionada respecto a las necesidades de los usuarios y no ser excesiva para los encuestados. La autoridad estadística controla la carga que supone responder a la encuesta y fija objetivos para reducirla progresivamente.*

Indicadores

- El alcance y el detalle de las demandas de estadísticas europeas se limita a lo estrictamente necesario.
- La carga que supone la notificación se reparte lo más ampliamente posible entre la población sobre la que se efectúa la encuesta mediante técnicas de muestreo apropiadas.
- En la medida de lo posible, se puede acceder fácilmente a la información que se solicita de las empresas a partir de sus cuentas y, cuando es posible, se utilizan medios electrónicos para facilitar su transmisión.
- Se aceptan las estimaciones y aproximaciones más fiables cuando no se dispone inmediatamente de la información exacta.
- Cuando es posible se utilizan fuentes administrativas para evitar que se dupliquen las solicitudes de información.
- Está generalizada la puesta en común de datos entre las autoridades estadísticas a fin de evitar la multiplicación de las encuestas.

Principio 10: Relación coste-eficacia - *Los recursos deben utilizarse eficazmente.*

Indicadores

- Se controla la utilización de los recursos de la autoridad estadística a través de medidas internas y externas independientes.
- Las operaciones administrativas rutinarias (por ejemplo, toma, codificación y validación de los datos) están automatizadas en la mayor medida posible.
- Se está optimizando el potencial de productividad de la tecnología de la información y la comunicación a efectos de recogida, tratamiento y difusión de los datos.
- Se están realizando esfuerzos proactivos para mejorar el potencial estadístico de los registros administrativos y evitar encuestas directas costosas.

Producción estadística

Las estadísticas disponibles deben satisfacer las necesidades de los usuarios. Las estadísticas cumplen las normas de calidad europeas y responden a las necesidades de las instituciones europeas, los gobiernos, los organismos de investigación, las empresas y el público en general. Las cuestiones importantes atañen a la medida en que las estadísticas son pertinentes, precisas y fiables, oportunas, coherentes, comparables entre regiones y países, y de fácil acceso para los usuarios.

Principio 11: Pertinencia - *Las estadísticas europeas deben satisfacer las necesidades de los usuarios.*

Indicadores

- Existen procesos para consultar a los usuarios, controlar la pertinencia y la utilidad práctica de las estadísticas existentes por lo que se refiere a la satisfacción de las necesidades, así como para asesorar sobre las nuevas necesidades y prioridades.
- Se satisfacen las necesidades prioritarias y se reflejan en el programa de trabajo.
- Se realizan periódicamente encuestas para conocer el grado de satisfacción de los usuarios.

Principio 12: Precisión y fiabilidad - *Las estadísticas europeas deben reflejar la realidad de forma precisa y fidedigna.*

Indicadores

- Se evalúan y validan los datos originales, los resultados intermedios y la producción estadística.
- Se miden y se documentan sistemáticamente los errores de muestreo y los que no son de muestreo con arreglo al marco de los componentes de calidad del SEE.
- Se realizan de forma rutinaria y se utilizan internamente estudios y análisis de revisiones para moldear los procesos estadísticos.

Principio 13: Oportunidad y puntualidad - *Las estadísticas europeas deben difundirse oportuna y puntualmente.*

Indicadores

- La oportunidad es conforme a las normas más estrictas de difusión a escala europea e internacional.
- Se establece una hora determinada del día para la comunicación de estadísticas europeas.
- Para establecer la periodicidad de las estadísticas europeas se tienen en cuenta los requisitos de los usuarios en la medida de lo posible.
- En caso de que la comunicación no vaya a producirse a la hora establecida, se notifica por adelantado, se dan explicaciones y se fija un nuevo plazo de comunicación.
- Cuando se considere conveniente, pueden difundirse resultados preliminares de una calidad global aceptable.

Principio 14: Coherencia y comparabilidad - *Las estadísticas europeas deberían ser coherentes a nivel interno, a lo largo del tiempo y comparables entre regiones y países; debería ser posible combinar y hacer un uso conjunto de los datos relacionados a partir de fuentes distintas.*

Indicadores

- Las estadísticas son coherentes a nivel interno (por ejemplo, se observan las identidades aritméticas y contables).
- Las estadísticas son coherentes o conciliables durante un período razonable.
- Las estadísticas se recopilan sobre la base de normas comunes respecto al alcance, las definiciones, las unidades y las clasificaciones en las distintas encuestas y fuentes.
- Se comparan y concilian las estadísticas de las distintas encuestas y fuentes.
- Se garantiza la comparabilidad transnacional de los datos mediante intercambios periódicos entre el Sistema estadístico europeo y otros sistemas estadísticos; se efectúan estudios metodológicos en estrecha colaboración entre los Estados miembros y Eurostat.

Principio 15: Accesibilidad y claridad - *Las estadísticas europeas deberían presentarse de forma clara y comprensible, difundirse de forma adecuada y conveniente y estar disponibles, asimismo se debería permitir el acceso a las mismas de forma imparcial, con metadatos y orientación de apoyo.*

Indicadores

- Las estadísticas se presentan de tal forma que facilitan una interpretación adecuada y comparaciones significativas.

- Los servicios de difusión utilizan una tecnología moderna de información y comunicación y, si procede, una copia impresa tradicional.
- Cuando sea posible se suministran análisis a medida y se hacen públicos.
- Se puede permitir el acceso a los microdatos a efectos de investigación. Dicho acceso está sometido a protocolos estrictos.
- Los metadatos están documentados con arreglo a sistemas de metadatos normalizados.
- Se mantiene informados a los usuarios sobre la metodología de los procesos estadísticos y la calidad de la producción estadística respecto a los criterios de calidad del SEE.